Neiva,

Señor
ALVARO DIAZ CORTES
Correo electrónico: poira1958@hotmail.com

Asunto: Notificación por medio electrónico de la Resolución No. 2-2572 del 19 AGO 2025 por la cual se modifica la Resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019 y se resuelve una solicitud de cancelación.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

OSIRIS PERALTA ARDILA
Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (E)

Proyectó: StefanieCSG
Contratista Apoyo Jurídico SRCA
Aprobó: Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA

RESOLUCIÓN No. - 2572

19 AGO 2025

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1218 DEL 13 DE MAYO DE 2019 SE ACEPTA LA CANCELACIÓN DE LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A NOMBRE DEL SEÑOR ALVARO DIAZ CORTES

LA SUBDIRECTORA DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Mediante la Resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019 se Reglamentó el Uso y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva y sus principales afluentes que incluye la quebrada la Caraguaja, las quebradas conductoras de descoles: la Ciénaga, el Piñuelal, Santiago, el Igua, La Rocha y los zanjones conductores de descoles: Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo y el Silencio, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila y se otorga las concesiones de agua superficial, conforme a los siguientes cuadros de reparto, distribución de caudales y porcentajes.

Que se realizó seguimiento al usuario **30D16I – TRIGESIMA DERIVACION DECIMA SEXTA IZQUIERDA – CANAL LA POLANIA- RIO NEIVA – Predio Denominado "LOTE LA CARLOTA LOTE 2" identificado como 2D16I – Titular: ALVARO DIAZ CORTES.**

Cód. Predio	Nombre Del Propietario	Nombre Del Predio	Cítricos, Cacao Y Guayaba		Maracuyá, Cholupa Y Uva		Consumo Humano	Pasto	Arroz	Caudal Asignado (Lps)	
			Inv.	Ver	Inv.	Ver				Inv.	Ver
2D16I	Alvaro Díaz	La Carlota	0	0	0	0	0	0	3,58	0	4,26

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que:

1. La Resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019 se encuentra vigente
2. Mediante oficio radicado 20223100116982 del 02 de mayo de 2022 el señor ALVARO DIAZ CORTES identificado con cedula de ciudadanía No. 12.114.415 informa que el predio LA CARLOTA # 2 que se encuentra registrado con el numero 101700000969, irrigado con aguas del rio Neiva por el canal Polania, con un caudal de 4,26 lps NO se encuentra haciendo uso del recurso hídrico debido a que fue afectado por avalanchas que presenta el rio Neiva y es muy dificil habilitar nuevamente el predio.
3. Que en concepto técnico mediante acta de visita No. 0306 del 4 de marzo de 2011 emanado de la Dirección Territorial Norte se realiza visita al Lote La Carlota Lote 2, se evidencia que no se hace uso total de las aguas del Rio Neiva, debido a que la creciente de este mismo ha ocasionado daños a los predios
4. Que en concepto técnico mediante acta de visita No. 1517 del 20 de mayo de 2022 emanado de la Dirección Territorial Norte se informa que dicho predio no esta haciendo uso del recurso

hídrico, se evidenció que el predio y el tomo o acequia ya no existen debido a la creciente del Rio Neiva y que dicho predio entró en succión.

5. Que en concepto técnico mediante acta de visita No. 1451 del 5 de agosto de 2022 emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental se evidenció que el Predio La Carlota Lote #2 ubicado en la vereda llano Norte, municipio de Campoalegre – Huila, en el momento de la visita NO estaba haciendo uso del recurso hídrico y se evidenció que el predio y el tomo o acequia ya no existen debido a las crecientes de Rio Neiva y que dicho predio también entró en sucesión.
6. Que mediante RAD CAM 2572 2024 del 12 de diciembre de 2024 la Subdirección Administrativa y Financiera solicita a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental se practique visita técnica al predio denominado La Carlota Lote 2 con el fin de que se verifique el uso del recurso hídrico concesionado, y solicitan allegar seguimientos que se hubieran realizado al lote, debido a que el señor Álvaro Diaz ha presentado una reclamación de tasa por uso de agua.
7. Que mediante Acta No. 589 concepto técnico emanado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental con fecha del 19 de junio de 2025 en el cual la profesional adscrita evidenció que: NO se observó el tomo predial por el cual se conduce y capta el recurso hídrico desde el canal Polania hacia el predio la Carlota, debido a que crecientes anteriores del rio Neiva se llevó a su paso parte del predio y el tomo predial; Que el predio No cuenta con obra hidráulica ni elementos de control de caudal que permitan conocer en un momento determinado el volumen derivado hacia el predio; y finalmente se observó que la propiedad se encontraba sin ningún tipo de cultivo, solo vegetación, puesto que las crecientes del rio Neiva borraron parte del predio.
8. Que mediante RAD CAM 1492 del 07 de julio de 2025 la Subdirección Administrativa y Financiera dio respuesta a la solicitud de cancelación de concesión de aguas hecha bajo el RAD CAM 2572 del 05 de mayo de 2025, dando traslado al área de facturación para que procediera a anular la ultima tasa por uso de aguas liquidada en el sistema a nombre del señor Álvaro Diaz bajo el código interno de facturación No. 101700000969 según resolución 1218 del 13 de mayo de 2019 y que una vez se aceptara la renuncia del permiso de concesión de aguas superficiales por parte de esta Subdirección, se remitiera copia a esa dependencia para proceder a suspender la generación de facturas a las que hubiera lugar.

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental considera viable atender la solicitud de cancelación de la concesión de aguas superficiales a favor del señor ALVARO DIAZ CORTES identificado con cedula de ciudadanía No. 12.114.415, titular del predio denominado "LOTE LA CARLOTA LOTE 2" el cual es beneficiario del Canal la Polania, derivada del Rio Neiva, conforme a la resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar esta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resolución 4041 de 2017, modificada bajo resolución nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada al señor **ALVARO DIAZ CORTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.114.415, para beneficio del predio "**LOTE LA CARLOTA LOTE 2**", de acuerdo a la Resolución 1218 del 13 de mayo de 2019,

por la cual se Reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva y sus principales afluentes que incluye la quebrada la Caraguaja, las quebradas conductoras de descoles: la Ciénaga, el Piñuelal, Santiago, el Igua, La Rocha y los zanjones conductores de descoles: Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo y el Silencio, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, conforme al siguiente cuadro de distribución.

Cód. Predio	Nombre Del Propietario	Nombre Del Predio	Cítricos, Cacao Y Guayaba		Maracuyá, Cholupa Y Uva		Consumo Humano	Pasto	Arroz	Caudal Asignado (Lps)	
			Inv.	Ver	Inv.	Ver				Inv.	Ver
2D16I	Alvaro Díaz	La Carlota	0	0	0	0	0	0	3,58	0	4,26

ARTICULO SEGUNDO: Una vez quede en firme el presente acto administrativo, se deberá enviar copia a la Subdirección Administrativa y Financiera – secretaria general para su conocimiento y tramite correspondiente a cancelación de facturas por concepto de tasas por uso de agua y anulaciones de las generadas, si hubiera lugar.

ARTICULO TERCERO: Al liberar el caudal de Verano: 4,26 lps, con la aceptación de la cancelación a que hace mención el artículo primero de la presente resolución, se debe contemplar que dicho caudal pasa a ser considerado como remanente de la corriente hídrica Rio Neiva y sus principales Afluentes.

ARTICULO CUARTO: Ajustar el cuadro de reparto de la Resolución 1218 del 13 de mayo de 2019, por la cual se Reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva y sus principales afluentes que incluye la quebrada la Caraguaja, las quebradas conductoras de descoles: la Ciénaga, el Piñuelal, Santiago, el Igua, La Rocha y los zanjones conductores de descoles: Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo y el Silencio, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, de conformidad a la cancelación solicitada."

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ALVARO DIAZ CORTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.114.415, informándole que contra esta procede el recurso de Reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSIRIS PERALTA ARDILA
Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (E)

Proyectó: StefanieCSG
Contratista Apoyo Juridico SRCA
Aprobó: Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA